

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.

Cali, 02 de marzo de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.0289

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00035-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JAIRO GONZALEZ VALENCIA

DEMANDADO: LUCIA SANZ POVEDA

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO GONZALEZ VALENCIA en contra de la señora LUCIA SANZ POVEDA y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor JAIRO GONZALEZ POVEDA en contra de la señora LUCIA SANZ POVEDA.

SEGUNDO: Emplazar a la demandada LUCIA SANZ POVEDA. Emplazamiento que se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.